CÁMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCIÓN
Fojas 13 Hora: 16:30
17 AGO 2023
RECIBIDO
Nº Correlativo..... Firma:.....

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Comisión de Naciones y Pueblos Indígena, Originario, Campesinos e Interculturalidad
Legislatura 2022 – 2023

INFORME PL No. 004 C.N.P.I.O.C.I.
PL No. 079/2022-2023 C.S.
17° SESIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD

INFORMA:

ASUNTO: ***PL 079/2022-2023 C.S. QUE DECLARA PAISAJE NATURAL Y CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA "LA CUENCA DEL RÍO HUANACOMA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CARIPUYO SEGUNDA SECCIÓN DE LA PROVINCIA JOSE ALONSO DE IBAÑEZ DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ".***

FECHA: La Paz, 10 de agosto de 2023

1. ANTECEDENTES.

En fecha 05 de diciembre de 2022, fue remitida, al Senador Andrónico Rodríguez Ledesma, Presidente de la Cámara de Senadores, el **Proyecto de Ley "QUE DECLARA PAISAJE NATURAL Y CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA "LA CUENCA DEL RÍO HUANACOMA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CARIPUYO SEGUNDA SECCIÓN DE LA PROVINCIA JOSÉ ALONSO DE IBAÑEZ DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ"** presentado por la Senadora Lindaura Rasguido Mejía, mismo que fue signado con la numeración **PL 079-/2022-2023 C.S.**

En fecha 19 de diciembre de 2022, el Proyecto de Ley fue remitido mediante la Unidad Seguimiento Control Legislativo y Redacción a la Comisión de Naciones Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad, para su respectivo análisis e informe.

En fecha 27 de diciembre de 2022, la Senadora Nely Verónica Gallo Soruco, remitió el Proyecto de Ley No. 079/2022-2023 C.S al Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural a cargo de la Senadora Trinidad Rocha Robles, para que dicho Comité proceda al respectivo tratamiento y elabore el informe correspondiente. Al respecto, se señalan los siguientes antecedentes y resultados de la verificación y análisis de antecedentes realizado:

- Mediante Cite: CPPIPCGE.- N° 396/2021-2022 de fecha 01 de agosto de 2022 la Sen. Lindaura Rasguido Mejía presentó el Proyecto de Ley que *Declara Paisaje Natural y Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia "La Cuenca del Rio Huanacoma" ubicada en el Municipio de Caripuyo Segunda Sección de la Provincia José Alonso de Ibáñez del Departamento de Potosí,* mismo que fue signado con la numeración No. 165/2021-2022. En fecha 10 de agosto de 2022, se remitió a la Comisión de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente. El proyecto de ley referido en su parte principal señala lo siguiente: Describe a la cuenca del Rio Huanacoma, su ubicación geográfica y fisiográfica, recursos forestales y hídricos, aspectos culturales, calendario festivos, aspectos económico y productivo, el Toro Tinku, Tinku (encuentro), folklore y del pueblo de Caripuyo, como consecuencia de todo el proceso se tiene un paisaje definido, que es el resultado de la interacción de factores geomorfológicos, bióticos, económicos, culturales y sociales. A lo largo del tiempo encierran una serie de colores y claves tanto paisajísticos como culturales legibles,

que pueden ser apreciados e interpretados en la actualidad, elementos que componen al paisaje natural y cultural de la Cuenca del Rio Huanacoma. Hacen posible obtener una concepción integral, que es preponderante en el momento de pensar en actividades para su conservación, dado que esta integralidad, es la que no se debe perder para poder comprender ahora y en el futuro, las razones de su creación y su valor patrimonial. El objetivo general del proyecto de ley es promover el desarrollo económico y cultural de la región en la que se encuentra la cuenca del Rio Huanacoma, a través de la recuperación del patrimonio natural y cultural, conservando la identidad con la que cuenta, mediante el diseño de un programa de promoción cultural y motivar el incremento de visitantes al paisaje, teniendo como objetivos específicos los siguiente: 1. Incentivar a los habitantes de la región a preservar el paisaje natural y cultural a fin de que se pueda convertir en un atractivo turístico de la región. 2. Lograr el mejoramiento económico para la región, aprovechando la riqueza natural y cultural con la que cuenta, y; 3. Obtener las oportunidades para el mejoramiento, preservación del paisaje natural y cultural de la Cuenca del Rio Huanacoma.

- Notas N.C.P.- N° 342, 343 y 344/2021-2022 de fecha 16 de septiembre de 2022, por medio del cual la Presidenta en ejercicio de la Cámara de Senadores, remite en consulta el mencionado Proyecto de Ley al órgano ejecutivo, con el propósito de conocer el criterio técnico – jurídico que corresponda.

- Nota N.C.P.- N° 350/2021-2022 de fecha 16 de septiembre de 2022, mediante la cual la Presidenta en ejercicio de la Cámara de Senadores, remite en consulta el mencionado Proyecto de Ley al Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, con el propósito de conocer el criterio técnico – jurídico que corresponda.

- Nota N.C.P.- N° 341/2021-2022 de fecha 16 de septiembre de 2022, por medio del cual, la Presidencia de la Cámara de Senadores, remite en consulta el mencionado Proyecto de Ley a la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Caripuyo, con el propósito de conocer el criterio técnico – jurídico que corresponda.

- El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante nota MEFP/VPCF/DGPGP/USP/ N° 533/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, emite la respuesta a la consulta efectuada con relación al proyecto de ley objeto del presente informe, misma en la parte conclusiva señala que no es pertinente el tratamiento del proyecto de ley, toda vez que existe normativa que permite alcanzar el objeto del mismo.

- Mediante Cite C-SEFFAAPB.- N° 081/2022-2023 de fecha 05 de diciembre de 2022, la Sen. Lindaura Rasguido Mejía, presenta la reposición del Proyecto de Ley N° 165/2021-2022 C.S., que Declara Paisaje Natural y Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia "La Cuenca del Rio Huanacoma" ubicada en el Municipio de Caripuyo

Segunda Sección de la Provincia José Alonso de Ibáñez del Departamento de Potosí, mismo ha sido signado para la presente legislatura como P.L. No. 079/2022-2023 C.S., y remitido a la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad.

- Mediante cite CNPIOCI. SEN. NVGS/AT No. 124/2022-2023 de 27 de diciembre de 2022 remite el proyecto al Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural, para el respectivo tratamiento e informe.

- Mediante cite CNPIOCI. SEN. NVGS/AT No. 332/2022-2023 de 04 de abril de 2023, la Presidenta de la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad de la Cámara de Senadores, se remitió la respuesta del Órgano Ejecutivo – Ministerio de Medio Ambiente y Agua, sobre la consulta efectuada en relación al Proyecto de Ley No. 079/2022-2023 C.S., que Declara Paisaje Natural y Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia "La Cuenca del Rio Huanacoma" ubicada en el Municipio de Caripuyo Segunda Sección de la Provincia José Alonso de Ibáñez del Departamento de Potosí. En la misma se determina que el proyecto de ley no contempla un objeto claro y no se encuentra un argumento técnico que justifique para la procedencia de la declaración. Sin embargo, no transgrede el texto constitucional.

- Mediante cite CNPIOCI. SEN. NVGS/AT No. 392/2022-2023 de 26 de abril de 2023, la Presidenta de la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad de la Cámara de Senadores, se remitió la respuesta del Órgano Ejecutivo – Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, sobre la consulta efectuada en relación al Proyecto de Ley No. 079/2022-2023 C.S., que Declara Paisaje Natural y Cultural del estado Plurinacional de Bolivia "La Cuenca del Rio Huanacoma" ubicada en el Municipio de Caripuyo Segunda Sección de la Provincia José Alonso de Ibáñez del Departamento de Potosí. La misma en la parte de conclusión y recomendación menciona que el Proyecto de Ley es inviable.

- En fecha 26 de junio de 2023, mediante cite COMITÉ: CCIPC No. 002/2022-2023 C.S. la Sra. Secretaría del Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural de la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad, se presentó el Informe del PL No. 079/2022-2023 CS. Dicho informe, después de analizar todos los antecedentes y respuestas a las consultas realizadas, concluye que, analizados y revisados los antecedentes, justificativos y documentación de respaldo, se concluye que todos ellos son insuficientes para dar viabilidad al Proyecto de Ley No. 079/2022-2023 CS, puesto que no cuenta con justificación técnica exigida por la normativa vigente, conforme señalan los informes de respuesta del Órgano Ejecutivo a las consultas efectuadas con relación al Proyecto de Ley.

- Al efecto, el 4 de julio de 2023, mediante CITE COMISIÓN: CNPIOCI.SEN.NVGS/AT No. 521/2022-2023 se puso en conocimiento los avances del tratamiento del PL

079/2022-2023 CS, en calidad de Senadora proyectista del Proyecto de Ley.

2. MARCO JURÍDICO.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El Art. 145. La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

El Art. 158. parágrafo I, numeral 3, Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 99. I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Artículo 381. I. Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.

Artículo 383. El Estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción. Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad.

Artículo 385. I. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

LEY No. 031 DE 19 DE JULIO DE 2010 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 86. (PATRIMONIO CULTURAL). I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 25 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar la Ley Nacional de Patrimonio Cultural.

2. Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización,

investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional.

3. Definir, supervisar y financiar la creación de Áreas de Preservación y Protección Estatal.

6. Regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado.

II. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

4. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales

LEY No. 530 DE 23 DE MAYO DE 2014, LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO.

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas

que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 5. (Patrimonio Cultural Boliviano). El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 24. (Gestión descentralizada) I. Se establece la gestión descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano, conforme al régimen autonómico y de descentralización, establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley Nº 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en coordinación y responsabilidad entre todos los órganos del Estado y en todos los niveles de gobierno, con la participación y control social correspondiente.

II. El Ministerio de Culturas y Turismo, es el órgano rector del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 34. (Declaratorias de patrimonio). I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.

III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Artículo 35. (Declaratorias de Patrimonio Cultural Nacional). I. Es el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, sobre un bien patrimonial inmaterial o material.

III. La declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano, procederá conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 36.- (Declaratorias de las entidades territoriales autónomas) I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que, revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas,

pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo 46. (Naturaleza). Las Comisiones y Comités son órganos permanentes de trabajo, asesoramiento, fiscalización y consulta de la Cámara de Senadores, según reglamento específico.

Artículo 57. (Comités) Los Comités son instancias operativas y de investigación legislativa que fuesen remitidos por la Comisión. El Comité está dirigido por una Senadora Secretaria o Senador Secretario.

Artículo 130. (Informe de Comisión). III. Los Informes de los Proyectos de Ley determinarán la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.

Artículo 132. (Proyectos de Ley Rechazados). I. Los Proyectos de Ley rechazados como Cámara de Origen serán archivados y podrán ser propuestos nuevamente en la legislatura siguiente.

II. Los Proyecto de Ley rechazados como Cámara Revisora serán devueltos con Resolución fundamentada a la Cámara de Diputados.

3. INFORMES DE CONSULTAS REALIZADAS SOBRE EL PROYECTO DE LEY

3.1. INFORME DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

3.1.1. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Nota MEFP/VPCF/DGPGP/USP/ No. 533/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, señaló que no considera pertinente el tratamiento del proyecto de ley, toda vez que existe normativa que permite alcanzar el objeto del mismo. Esto en razón a que los órganos legislativos de las entidades territoriales autónomas pueden emitir declaratorias de patrimonio cultural en el marco de sus competencias, puesto que la mencionada cuenca pertenecería al municipio de Caripuyo. De la misma forma, en cuanto a los gastos, señala que no deben comprometerse los recursos del Tesoro General de la Nación, mismos se encuentran destinados para la reactivación económica y reconstrucción económica. Asimismo, señala que el nivel central y las entidades territoriales autónomas son competentes para implementar las políticas de turismo. A su vez, indica el Ministerio de Medio Ambiente y Agua tiene la atribución de formular políticas y normas, establecer y estructurar mecanismos para la conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, agua, conservación y protección de medio ambiente, así como formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de manejo integral de cuencas y rehabilitación, forestal de cuencas y áreas degradadas, así como el aprovechamiento sustentable del agua en todos sus estados, sean éstas superficiales y subterráneas, agua fósiles, glaciales, humedales, minerales medicinales. Finalmente, los gobiernos departamentales tienen la competencia de ejecutar la política general de

conservación y protección de cuencas suelos y recursos forestales.

3.2. INFORME DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, mediante nota MMAyA/DESPACHO/N° 297/2022 de 21 de noviembre de 2022, remitió los informes técnicos y jurídicos, en los que determinan que el proyecto de ley no contempla un objeto claro, no se encuentra un argumento técnico que justifique la procedencia de la declaración. Sin embargo, no transgrede el texto constitucional, en virtud a los siguientes justificativos: el Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego, establece que el proyecto de ley debe ser orientada a la descripción de especies endémicas tanto de flora y fauna, importantes para la conservación en un sistema estratégico para el municipio de Caripuyo. Es el municipio que debe especificar la función ambiental que cumplen los recursos hídricos en esta cuenca y/o ecosistema identificando y señala que el Reglamento de Áreas Protegidas reconoce seis categorías de manejo, las cuales no contempla el paisaje natural y cultural. Por su parte el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, indica que el proyecto de ley no señala las especies a ser protegidas en el tema de fauna y flora. Las especies mencionadas no se encuentran en la categoría de amenaza, por lo que carece de un justificativo para la declaración, puesto que en la exposición de motivos simplemente hace referencia a la parte expositiva y no hace una justificación correspondiente siendo necesario referir la finalidad que busca dicha iniciativa legislativa y el impacto que se espera con la aplicación de la misma.

3.3. INFORME DEL MINISTERIO DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN.

El Ministerio de Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, mediante nota DESP.MCDyD-NE- N° 0093/23 de 22 de febrero de 2023, remitió los informes técnico y jurídico, en la que señala que no se puede realizar el análisis al Proyecto de Ley como corresponde y le sitúa en inviable, porque no profundiza en el tema central, inconsistente estructura del expediente de declaratoria que pierde su objetividad con la variedad de fundamentos teóricos y la falta de técnica legislativa en la redacción del contenido que justifique la pertinencia del mismo. No cuenta con antecedentes de declaratoria de patrimonio municipal ni departamental, así también informa, que en el marco de acciones que promueven y apoyan las iniciativas que buscan viabilizar nuestra herencia y el patrimonio cultural de esta forma incorporar los asideros técnicos en el proyecto de ley referido, se convocó en tres oportunidades a la mesa técnica, empero es lamentable la ausencia y la falta de respuesta de parte de la autoridad proponente y proyectista del proyecto de ley. También desarrolla el contenido del expediente de declaratoria del patrimonio cultural, tanto el proyecto de ley, como expediente del patrimonio cultural material y el Plan de Conservación, con lo cuales no cumple el PL N° 079/2022-2023 C.S.

3.4. INFORME DEL COMITÉ DE CULTURAS, INTERCULTURALIDAD Y PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD DE LA CAMARA DE SENADORES.

Concluye que del análisis y revisión realizado a los antecedentes, justificativos y documentación acumulada, se concluye que son insuficientes para dar viabilidad al Proyecto de Ley No. 079/2022-2023 CS, puesto que no cuenta con justificación técnica exigida por la normativa vigente, conforme señalan los informes de respuesta del Órgano Ejecutivo a las consultas efectuadas con relación al Proyecto de Ley.
Por lo expuesto, recomienda RECHAZAR el Proyecto de Ley Nº 079/2022-2023 C.S., salvo mejor criterio y argumentación de los (s) Senadores (as) de la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad de la Cámara de Senadores.

3.5. No se cuenta con la respuesta de consulta del Gobierno Autónomo Municipal de Caripuyo, ni del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, pese al superabundante tiempo transcurrido desde su petición.

4. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

El Reglamento General de la Cámara de Senadores establece lo siguiente:

ARTÍCULO 49. (Comisiones y Comités Permanentes). I. La Cámara de Senadores cuenta con diez Comisiones y veinte Comités permanentes, cuyas denominaciones y afinidad temática están definidas por la estructura de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:
7. Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad.
a) Comité de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.
b) Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 128. (Remisión a Comisión). Mediante decreto expreso pronunciado por la Presidencia en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, todo Proyecto de Ley será remitido a través de la instancia pertinente a la Comisión o Comisiones que corresponda por materia para su tratamiento.

5. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley, consta de: exposición de motivos, objetivo general y objetivos específicos, marco jurídico, justificación, dos (2) artículos y anexos.
Al respecto el artículo 124 del Reglamento General de la Cámara de Senadores dispone los requisitos que se debe cumplir y la forma de presentación de los Proyectos de Ley, estableciendo para tal fin en su segundo párrafo que todo proyecto de ley deberá acompañar una exposición de motivos que contenga antecedentes, justificación objetivo y respaldo técnico económico legal cuando corresponda, así como una copia fotostática de las leyes,

decretos o resoluciones a que haga referencia.
De la revisión de la estructura y la forma de presentación del proyecto de ley, se advierte que cuenta con una exposición de motivos dentro la misma contiene el apartado de antecedentes, sin embargo, no contiene el respectivo respaldo técnico económico legal. Asimismo, la información es insuficiente y limitativa para concretar la promulgación del Proyecto de Ley. Situación que evidencia, adicionalmente a lo anteriormente señalado, que el presente proyecto de ley no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 124 del Reglamento General de la Cámara de Senadores.

6. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN.

El presente Proyecto de Ley signado en el anterior periodo legislativo como PL 165/2021-2022 C.S. y en este periodo legislativo con PL No. 079/2022-2023 C.S. ***"QUE DECLARA PAISAJE NATURAL Y CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA "LA CUENCA DEL RIO HUANACOMA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CARIPUYO SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA JOSE ALONSO DE IBAÑEZ DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ"***, los miembros de la Comisión consideraron la exposición de motivos, los anexos del Proyecto de Ley, las disposiciones legales vigentes, los informes remitidos, se tiene:

Revisado o considerado la exposición de motivos, documentos adjuntos y la respuesta del órgano ejecutivo donde hacen conocer los criterios técnicos y jurídicos referente al proyecto de ley de referencia, se evidencia que el mismo no cuenta con la justificación técnica y jurídica suficientes, tanto para declarar como paisaje natural y cultural ni como patrimonio cultural al rio Huanacoma, bajo los siguientes criterios:

1.- En cuanto a la declaratoria de Paisaje Natural y Cultural se debe señalar que, por mandato del Art. 381 - I de la Constitución Política del Estado, son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal y el Estado tienen la obligación de establecer las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo. Para efectuar dichas acciones, es necesario la Declaratoria de Área Protegida, dichas área son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica, conforme establece el Art. 2 del Reglamento General de Áreas Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 24781, 31 de julio de 1997. De la misma forma el Art. 19 del reglamento citado establece las siguientes categorías de manejo: Parque; Santuario; Monumento Natural; Reserva de Vida Silvestre; Área Natural de Manejo Integrado y; Reserva Natural de Inmovilización. Es decir, la declaratoria como paisaje natural y cultural una área de territorio debe adecuarse a una de las categorías descritas, se puede realizar una declaratoria de área protegida nacional o departamental de acuerdo a la justificación técnico-científico y jurídico presentada, en el primer caso la autoridad competente para emitir la declaratoria es el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el

segundo el gobierno departamental en estricta interpretación del Art. 27 del Reglamento General de Área Protegidas.
La declaratoria implica implementar medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad, estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción, conforme el Art. 383 CPE, por qué las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable de acuerdo el Art. 385. I. de nuestra norma suprema. En tal sentido, deducimos que no es necesario una ley nacional para declarar paisaje natural y cultural, puesto que con la participación de entidades territoriales autónomas y control social interesadas realizar acciones para conservación de la Cuenca del Rio Huanacoma, en aplicación de las normas vigentes.

2.- Con respecto a la Declaratoria de Patrimonio Cultural, la Ley No. 530 de 23 de mayo de 2014, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, norma y define políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano, concordante con el Art. 99 de la Constitución Política del Estado. Para ello debe declararse patrimonio cultural por los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, de acuerdo a los requisitos establecidos en el reglamento de la ley. Empero ante la falta de dicha norma es decir el reglamento de la Ley 530, el Ministerio de Culturas como órgano rector en materia de cultura (Art. 24-II Ley 530), tiene la potestad de establecer los criterios técnicos para la procedencia o no de proyectos de ley de declaratorias de patrimonio cultural, dicho de otro modo el proyecto de ley que nos ocupa para su aprobación necesariamente debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, como el contenido del proyecto y el expediente para las declaratorias de patrimonio cultural material, de la misma forma la declaratoria de patrimonio cultural debe ser emitido por el municipio, el departamento y nacional de forma gradual, puesto que la entidades territoriales autónomas conocen y están más cerca de las necesidad de su población y también son responsables de identificar la necesidad de protección y conservación de la cultura y la biodiversidad en su territorio, bajo el principio de gestión desconcentrada, establecida por los Art. 24 y 36 de la Ley de Patrimonio Cultural. Sin embargo, en el presente caso - tanto el Gobierno Municipal de Caripuyo y el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí - no han emitido sus respuestas ante las consultas efectuadas, lo que hace deducir que no tienen interés o en todo caso no hay la necesidad de declarar patrimonio cultural a la Cuenca Del Rio Huanacoma, ya que el gobierno del nivel central del Estado y la Entidades Territoriales Autónomas (departamentales y municipales), tienen competencia exclusiva para desarrollar e implementar diferentes acciones sobre el patrimonio cultural, conforme establece el Art. 86 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización

"Andrés Ibáñez", concordante con los Arts. 298, 300 y 3022 de la Constitución Política del Estado, competencia exclusiva definida como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades, legislativas, reglamentaria y ejecutiva.

De lo descrito, deducimos que el proyecto de ley No. 079/2022-2023 CS, no cuenta con la suficiente justificación técnica, no cumple con los requisitos mínimos exigidos por el órgano rector para las declaratorias de patrimonio cultural material, no cuenta con respaldo de las entidades territoriales involucradas sea con una norma y omitiendo a las consultas efectuadas. Así también se ha evidenciado el presunto desinterés de parte de la proyectista a convocatoria del Ministerio de Culturas para incorporar aspectos técnicos al proyecto de ley, que son justificativos para el rechazo del proyecto de ley, decisión adoptada en el entendido que la Asamblea Legislativa Plurinacional por medio de las dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano, de conformidad a lo establecido por el Art. 145 de la Constitución Política del Estado.
La ALP tiene la atribución de dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, según la previsión del Art. 158, parágrafo I, numeral 3, de la norma suprema citada, en ese contexto el Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio, a la previsión de los Arts. 46 y 57 y 130 - III del Reglamento General de la Cámara Senadores, tiene la atribución de emitir informes de los Proyectos de Ley determinando la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración, por su parte el Art. 132 – I del referido Reglamento señala que los Proyectos de Ley rechazados como Cámara de Origen serán archivadas y podrán ser repuestos nuevamente en la siguiente legislatura.

7. CONCLUSIÓN.

De lo expuesto, la Comisión de Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesino, e Interculturalidad de la Cámara de Senadores, concluye en mérito de los antecedentes, los justificativos descritos, la documentación presentada, respuestas del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del Ministerio de Medio Ambiente y Aguas e Informe del Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural ,concluye que el mismo es **IMPROCEDENTE**.

8. RECOMENDACION.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad de la Cámara de Senadores, en aplicación a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento General de la Cámara de Senadores recomienda el **RECHAZO** del **PROYECTO DE LEY No. 079/2022-2023** ***"QUE DECLARA PAISAJE NATURAL Y CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA "LA CUENCA DEL RIO HUANACOMA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CARIPUYO SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA JOSE ALONSO DE IBAÑEZ DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ".*** Salvo

mejor criterio.

Es cuanto se informa para fines constitucionales y de reglamento.

Nuestra Señora de La Paz, 10 de agosto del 2023

Sen. Nely Veronica Gallo Soruco
PRESIDENTE
COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA, ORIGINARIO, CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD
CAMARA DE SENADORES
(RECHAZADO)

Sen. Miguel Perez Sandoval
SECRETARIO
COMITÉ DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA, ORIGINARIO, CAMPESINOS
CAMARA DE SENADORES
(RECHAZADO)

Sen. German Moscoso Arancibia
SECRETARIO
COMITÉ DE CULTURAS, INTERCULTURALIDAD Y PATRIMONIO CULTURAL
CAMARA DE SENADORES
(RECHAZADO)